

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2023-00039

JOSE LUIS CRUZ LIVE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
(S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”;*
- Que,** el artículo 311 de la Carta Fundamental, dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Libro 1 Código Orgánico Monetario y Financiero, incluida por el artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 443-S, de 03 de mayo de 2021, establece: *“Quincuagésima Quinta.- Adecuación de estatutos.- Las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Código, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.*

Las entidades que no adecuren sus estatutos, acorde a las disposiciones correspondientes estarán prohibidas de ejercer sus actividades y entrarán en proceso de liquidación.”

- Que,** la letra b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, como atribución de esta Superintendencia, entre otras, indica: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, agregada por la Disposición Reformativa Décima Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 1113, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 260-S, de 04 de agosto de 2020, determina: *“DÉCIMO SEXTA.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General de aplicación, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita el Organismo de Control.
Las organizaciones y entidades que no adecuren sus estatutos a las disposiciones correspondientes, estarán prohibidas de ejercer sus actividades y estarán incurso en causal de disolución y liquidación”;*
- Que,** el artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que: *“Para efectos de este Código, actividad financiera es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”;*
- Que,** el artículo 144 del mismo Código Orgánico aclara que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de su competencia, autorizará a las entidades del sector financiero popular y solidario el ejercicio de actividades financieras; el artículo referido señala además que en la autorización indicada se determinarán las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto se establezcan; las autorizaciones constarán en acto administrativo motivado y serán emitidas previo el cumplimiento de los requisitos determinados en este Código y en las normas expedidas para el efecto y podrán ser revocadas por las causas y con el procedimiento señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017 de 17 de septiembre de 2020, se emitió la “Norma General para la Adecuación de Estatutos Sociales de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INSOEPS-INSEPS-2020-024 de 10 de diciembre de 2020, se aprueba los modelos genéricos de estatutos sociales aplicables para las cajas centrales del sector financiero popular y solidario, reformada con Resoluciones Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-005 de 14 de mayo de 2021 y Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INSEPS-2023-007 de 24 de marzo de 2023;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, se emitió la “Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y las Cajas Centrales para la adecuación de estatutos”; reformada con resoluciones Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007 de 11 de junio de 2021 y, Nro. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004 de 30 de mayo de 2022;
- Que,** la CAJA CENTRAL FINANCOOP, en Asamblea General de fecha 17 de abril de 2023, aprobó su estatuto social adecuado al Código Orgánico Monetario y Financiero y a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas, conforme lo acredita la certificación del Secretario de dicha entidad;
- Que,** la CAJA CENTRAL FINANCOOP con RUC 1791708040001, mediante la solicitud Nro. SEPS-AE-SFPS-2023-00064, presentada por su representante legal BAUTISTA QUISPE MARIN LUIS, solicitó a este Organismo de Control se proceda con la adecuación del estatuto social de la entidad;
- Que,** la letra n), del numeral 1.2.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, determina como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: *“Suscribir las resoluciones relacionadas a los servicios institucionales prestados, dentro del ámbito de su competencia;”*;
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos; así como el valor y efectos jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con estos por medio de redes electrónicas;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 862 de 10 de mayo de 2023, que rige a partir de la misma fecha, se nombró a José Luis Cruz Live, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria (S); y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto social de la CAJA CENTRAL FINANCOOP con RUC 1791708040001, que se encuentra adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico

Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas.

ESTATUTO SOCIAL

CAJA CENTRAL FINANCOOP

TITULO I

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA: La CAJA CENTRAL FINANCOOP en adelante denominada Caja Central, actualmente en funcionamiento, adecúa su estatuto social, sometiendo su actividad, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, al Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; en lo no regulado específicamente para las cajas centrales, se sujetará a la normativa aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito, prescrita en la normativa invocada, las regulaciones emitidas por los órganos reguladores y las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Caja Central es una entidad del sector financiero popular y solidario, que se constituye con cooperativas de ahorro y crédito y/o asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en calidad de socias.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, Y DURACIÓN:

El domicilio principal de la Caja Central es el Cantón QUITO, Provincia de PICHINCHA y, cuando su actividad así lo demande, previo el cumplimiento de la normativa pertinente, la Caja Central podrá abrir oficinas para atención en cualquier parte del territorio nacional.

La Caja Central será de responsabilidad limitada, y duración indefinida; sin embargo, podrá liquidarse por las causas y con el procedimiento previsto en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como por lo dispuesto en las regulaciones pertinentes y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL: La Caja Central tendrá como objeto social principal realizar operaciones financieras de segundo piso con sus socias.

La Caja Central podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social, acorde con las operaciones que esté autorizada a realizar por la Superintendencia. No podrá realizar actividades de intermediación financiera con personas jurídicas que no sean sus socias, ni con personas naturales.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES Y LIMITACIONES: La Caja Central podrá efectuar las operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que establezca el órgano regulador, en los términos de las autorizaciones expresas otorgadas por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la ejecución de estas operaciones, la Caja Central podrá prestar a sus socias los servicios financieros determinados en la Ley y normativa expedida por el órgano regulador, de conformidad al cargo autorizado, utilizando los canales físicos y/o electrónicos que considere pertinentes, cumpliendo con la legislación aplicable para el efecto.

Las operaciones autorizadas para la Caja Central se encontrarán definidas en la Resolución con la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria apruebe el presente estatuto adecuado; y, posteriormente, en las resoluciones que el Organismo de Control emita para el efecto.

La Caja Central tendrá las siguientes limitaciones:

1. No podrá, bajo ninguna modalidad, realizar actividades de intermediación financiera con personas naturales;
2. Para efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el sector privado, aplicará una metodología de administración de riesgos de inversiones; sin que pueda invertir en obligaciones convertibles en acciones y en operaciones derivadas;

3. Los productos de créditos que la Caja Central ofrezca a sus socias aplicará los límites y condiciones determinados en la normativa interna vigente;
4. Para operar con sus socias, la Caja Central les exigirá el cumplimiento de todas las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en la normativa vigente;
5. No podrá recibir captaciones del público en general;
6. No podrá otorgar créditos a clientes, ni al público en general;
7. No podrá brindar servicios de auditoría o cualquier otro tipo de servicio que pudiera representar conflicto de intereses; y,
8. No concederá privilegios a ninguna de sus socias, ni aún a pretexto de que sus representantes sean directivos; así también, no discriminará a las personas que actúen en representación de sus socias por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS: La Caja Central, en el ejercicio de sus actividades, se guiará por los principios constantes en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, aplicará la equidad de género en la integración de sus organismos directivos.

TÍTULO II

DE LAS SOCIAS

ARTÍCULO 6.- SOCIAS: Son socias de la Caja Central las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que mantengan el mínimo de certificados de aportación y que cumplan con los demás requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constan en el Reglamento Interno y la normativa expedida para el efecto.

El incumplimiento respecto del valor mínimo de certificados de aportación implica causal de exclusión.

El Gerente de la Caja Central solicitará el registro de las socias de conformidad a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

El ingreso como socia a la Caja Central lleva implícita la aceptación de observar y cumplir las normas legales vigentes, el presente estatuto, el Reglamento Interno de la Caja Central y su adhesión a las disposiciones contenidas en los mismos.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS:

Son derechos y obligaciones de las socias, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

a.- DERECHOS

1. Solicitar y, de ser el caso, utilizar los servicios que otorga la Caja Central y ejercer el derecho de petición ante el organismo interno competente;
2. Participar de los excedentes netos o utilidades del ejercicio económico anual, cuando los hubiere y se decidiera repartirlos;
3. Presentar al Consejo de Administración de la Caja Central cualquier proyecto o iniciativa que tiendan al mejoramiento institucional;
4. Asistir y participar, a través de su Gerente y/o Presidente, en las asambleas, con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
5. Participar en las elecciones con derecho a voto según lo dispuesto en el presente estatuto;
6. Elegir y ser elegidas a la Asamblea General de Representantes y a los organismos de gobierno, de dirección y de control, a través de su Gerente o en ausencia de este, de su Presidente, conforme a las normas aplicables, siempre que mantengan el valor mínimo de certificados de aportación definido por este Estatuto;
7. Acceder a información oportuna y veraz sobre la marcha de la Institución; y, recibir cursos y

capacitación;

8. Participar en eventos culturales, deportivos y más actos organizados o patrocinados por la Caja Central;

9. Recibir, en igualdad de condiciones con las demás socias, los servicios y beneficios que otorgue la Caja Central, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;

10. Requerir informes sobre la gestión de la Caja Central, siempre por intermedio del Gerente y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o de sus socias; y,

11. Las demás que determinen las normas y reglamentos pertinentes.

b.- OBLIGACIONES

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente en especial la relacionada con la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos, resoluciones de los organismos de regulación y control, el presente Estatuto Social, los reglamentos y disposiciones que dicte la Asamblea General de Representantes, el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la Gerencia General;

2. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, del presente estatuto y demás normativa que rige a la Caja Central; así como, las disposiciones que en el ámbito de sus competencias emitan el órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y la gerencia;

3. Suscribir y pagar el número de certificados de aportación que determine la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta, o los que establezca la Asamblea General de Representantes;

4. Remitir en los plazos, condiciones y formatos establecidos por los órganos de administración, la información administrativa, financiera, contable y de cualquier otra índole que le sea requerida por la Caja Central;

5. Asumir en forma proporcional las pérdidas económicas, de haberlas, de conformidad con la Ley;

6. Participar en las asambleas generales, en las elecciones de vocales, elegir a las vocalías de los Consejos, Comités y Comisiones especiales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto y en su Reglamento Interno;

7. Los representantes de las socias, elegidos para integrar el órgano directivo, de control interno, Comités y Comisiones especiales de la Caja Central, deberán desempeñar responsable y fielmente las dignidades para las que hayan sido designados;

8. Participar, a través de sus representantes, en todos los actos y reuniones a los que oficialmente fuere convocada;

9. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos de vocales y directivos y los compromisos contraídos con la Caja Central;

10. Asistir a los cursos de educación y capacitación previstos en los planes de capacitación de la Caja Central;

11. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Caja Central o de su órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia;

12. No utilizar a la Caja Central para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros o para realizar actividades ilícitas;

13. Cuando la socia tenga reclamos en contra de otras socias, los directivos, Gerencia o empleados de la Caja Central, agotará las instancias internas, acorde a lo determinado en la Disposición General Tercera del presente estatuto, en forma previa a recurrir ante los organismos de control. Las socias a través de sus representantes se obligan a cumplir la normativa interna relacionada con la resolución de conflictos en que fueren parte al interior de la Caja Central, sea con otras socias o con sus órganos directivos; este procedimiento no obsta para que las socias ejerzan su derecho de acudir a mecanismos de resolución de conflictos; y,

14. Las demás que determinen la Ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIA: La calidad de socia de la Caja Central se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Pérdida de personalidad jurídica.

ARTÍCULO 9.- RETIRO VOLUNTARIO: La socia que desee retirarse voluntariamente de la Caja Central, deberá notificar la decisión por escrito, a través de su representante legal, adjuntando copia certificada de la Resolución del Consejo de Administración en la que se haya adoptado la decisión.

La Gerencia de la Caja Central presentará al Consejo de Administración la solicitud de retiro presentada por la socia, para su resolución, dentro de treinta días de recibida la misma; en caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por dicho Consejo, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos los treinta días desde su presentación.

ARTÍCULO 10.- EXCLUSIÓN: El procedimiento de exclusión será iniciado y sustanciado por el Consejo de Vigilancia de la Caja Central, el cual incluirá las etapas acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, respetando las garantías básicas del debido proceso. El resultado del procedimiento será puesto a consideración de la Asamblea General de Representantes.

Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General de Representantes, mediante el voto secreto de al menos la mitad de los asistentes. Las causales de exclusión son:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Caja Central, poniendo en riesgo su solvencia, imagen, reputación o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Caja Central, de conformidad a la reglamentación interna emitida por ésta;
3. Si los Presidentes o representantes legales de las socias o sus delegados, hubieren presentado denuncias falsas o hubieren agredido de palabra u obra a los directivos y funcionarios de la Caja Central, por asuntos relacionados con su gestión;
4. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Caja Central o utilizar el nombre de la misma, para estafar o engañar a los socios de su cooperativa de ahorro y crédito o asociación mutualista de ahorro y crédito para la vivienda, así como al público en general;
5. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Caja Central, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;
6. Realizar actividades disociadoras, que busquen la desafiliación de socias de la Caja Central;
7. Realizar actividades prohibidas en las normas que regulan la prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo;
8. Ejecutar actos desleales contra la Caja Central, sus directivos y empleados, tales como elaborar, entregar o difundir, documentos, pasquines, comunicados, publicaciones, correos electrónicos o comunicaciones en redes sociales y similares, que sean falsos o que alteren la realidad de los hechos o los datos de la Caja Central, dando una idea distorsionada de la realidad;
9. Presentar a la Asamblea General de Representantes o Consejos de Administración o Vigilancia de la Caja Central, documentos o información falsa, determinada por las instancias o autoridades competentes;
10. Presentar a la Caja Central información falsa mediante la cual acceda a productos, servicios o programas institucionales;
11. Disposición arbitraria de fondos de la Caja Central determinada en las instancias competentes;
12. Las demás que determine el Reglamento Interno.

De la resolución de exclusión, las socias, podrán apelar ante la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días contados a partir de la suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

Los procedimientos descritos no obstan para que las socias ejerzan su derecho a acudir ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socia, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Caja Central liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previo a las deducciones legales, dentro de los noventa (90) días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del cinco por ciento (5%) del capital social de la Caja Central, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.

Los componentes de la liquidación de haberes serán los establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex-socias, excedieren el cinco por ciento (5%) del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- ORGANIZACIÓN INTERNA: El gobierno, dirección, control interno y administración de la Caja Central, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1. La Asamblea General de Representantes;
2. El Consejo de Administración;
3. El Consejo de Vigilancia;
4. La Gerencia;

La Caja Central también podrá crear Comisiones y Comités, según corresponda.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 13.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS SECTORIALES: Las Asambleas Sectoriales de la Caja Central, serán cuatro que se conformarán por las socias agrupadas en función del criterio de territorialidad según la siguiente división:

ASAMBLEA SECTORIAL 1:

PICHINCHA
COTOPAXI
IMBABURA
CARCHI
ORELLANA
SUCUMBOS

ASAMBLEA SECTORIAL 2:

TUNGURAHUA
CHIMBORAZO
BOLÍVAR
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

PASTAZA
NAPO

ASAMBLEA SECTORIAL 3:

AZUAY
LOJA
CAÑAR
ZAMORA CHINCHIPE
MORONA SANTIAGO

ASAMBLEA SECTORIAL 4:

GUAYAS
MANABÍ
EL ORO
LOS RÍOS
GALAPAGOS
SANTA ELENA
ESMERALDAS

La Caja Central establecerá en su Reglamento de Elecciones criterios complementarios de agrupación de las Asambleas Sectoriales en función a su realidad institucional.

Las Asambleas Sectoriales se convocarán con la finalidad de designar a los Representantes principales y suplentes a la Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 14.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POR PARTE DE LAS ASAMBLEAS SECTORIALES.- Las Asambleas Sectoriales elegirán de entre sus integrantes al total de los representantes principales y suplentes que conformarán la Asamblea General de Representantes, según lo que se establezca el Reglamento de Elecciones, considerando la participación equitativa por género.

Las socias elegidas como representantes principales y suplentes, en las personas de sus gerentes o presidentes, lo serán por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidas por una sola ocasión, terminado este segundo período, deberán esperar un período de cuatro años para que puedan ser elegidas nuevamente.

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS SECTORIALES: La Convocatoria a Asambleas Sectoriales cumplirá los mismos requisitos que los establecidos para las convocatorias a Asambleas Generales de Representantes y atenderá lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 16.- DE LA PARTICIPACIÓN Y VOTACIÓN EN ASAMBLEAS SECTORIALES: Las socias participarán en las Asambleas Sectoriales a través de su representante legal y/o Presidente.

Cuando la socia participe en la Asamblea General de Representantes con la presencia de su Gerente y su Presidente, las intervenciones en los debates, mociones y voto se realizará a través de uno solo de ellos.

Lo relativo al voto, mecanismos y régimen parlamentario que se aplicará en las Asambleas Sectoriales, y demás aspectos generales inherentes a la participación de las socias se establecerán

en el Reglamento Interno y de Elecciones, según corresponda.

ARTÍCULO 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES Y SU INTEGRACIÓN:

La Asamblea General de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la Caja Central y sus decisiones obligan a todas las socias y demás órganos de la entidad, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su organización, funcionamiento y actividades.

La Asamblea General de Representantes se integrará por treinta (30) representantes principales y sus respectivos suplentes, Gerentes o Presidentes de las socias, elegidos por las Asambleas Sectoriales conforme a las disposiciones del Reglamento de Elecciones y lo establecido en este Estatuto Social.

La Asamblea General estará conformada por los Representantes de las socias. Cuando un representante de la Asamblea General es elegido vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará a su respectivo representante suplente.

En el evento de que las socias sean elegidas como vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia pierden su calidad de Representantes. Las socias elegidas como vocales suplentes de los Consejos mantendrán la calidad de Representantes en la Asamblea General y en dicha calidad participarán en sus reuniones.

Para participar en la Asamblea General, las socias representantes deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Caja Central.

ARTÍCULO 18.- SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación de la socia es indelegable. Si por razones justificadas, al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un representante notificare que no podrá asistir a una Asamblea General de Representantes, Presidencia convocará al respectivo suplente, quien se principalizará y actuará en la asamblea a la que fue convocado.

Si en la Asamblea General de Representantes se incluyeren elecciones de vocales de los Consejos, los representantes principalizados temporalmente, no podrán ser candidatizados.

ARTÍCULO 19.- DE LAS RESOLUCIONES EN ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES:

Las decisiones que adopte la Asamblea General de Representantes observarán lo siguiente:

1. Todas las socias tendrán derecho a voz.
2. Para que las socias tengan derecho a voto se deberá cumplir lo que el reglamento interno disponga al respecto.
3. Las resoluciones en la Asamblea General de Representantes se tomarán por mayoría simple, salvo que la normativa vigente establezca para casos especiales que la resolución se adopte con mayoría absoluta o mayorías especiales.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES: Además de las establecidas en la Ley, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General de Representantes, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno, el de Elecciones, de dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones, de Buen Gobierno Cooperativo y los que le faculte la normativa vigente;
2. Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliéndose el debido proceso, respetando el derecho a la defensa y con el voto afirmativo y secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de gestión de los Consejos y de la Gerencia. El rechazo de los informes implicará el inicio de un expediente que, cumpliendo el debido proceso y respetando el derecho a la defensa, se estructure conforme al procedimiento determinado en el Reglamento Interno, que incluirá la presentación de un informe para análisis y

resolución de la Asamblea General de Representantes, organismo que con base en los informes podrá decidir la remoción de los responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea;

5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno de Adquisiciones;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
8. Resolver las apelaciones de las socias referentes a suspensiones de derechos políticos internos en la Caja Central;
9. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar las socias;
10. Resolver la fusión, conversión, escisión y liquidación voluntaria de la Caja Central;
11. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor Interno, la Asamblea General de Representantes procederá a elegir su remplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
12. Decidir sobre el destino de los excedentes o utilidades del ejercicio económico a propuesta del Consejo de Administración;
13. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados;
14. Resolver la apelación a la resolución del Consejo de Administración de remover al Gerente conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno;
15. Los demás que determinen la Ley y la normativa vigente.

ARTÍCULO 21.- CLASES, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las asambleas generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de las actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable, incluyendo el reglamento interno que se emita para el efecto.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Caja Central y estará integrado por siete (7) vocales y sus respectivos suplentes, elegidos cinco (5) vocales en Asamblea General de Representantes por votación secreta de entre los representantes de las socias, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 29 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento Interno y de Elecciones de la Caja Central; y, dos (2) vocales externos independientes profesionales, elegidos de sendas ternas que serán presentadas a la Asamblea General de Representantes por la Comisión de Buen Gobierno Cooperativo.

Los Vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún Consejo, hasta después de transcurrido un periodo.

La convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de las actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario del Consejo, se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable, incluyendo el reglamento interno que se emita para el efecto.

ARTÍCULO 23.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales internos un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General de Representantes, los cuales durarán en sus funciones 2 año (s) periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no, ser un miembro del Consejo de Administración y que durará en sus funciones 2 año (s) periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Caja Central y de la Asamblea General de Representantes.

Los vocales del Consejo de Administración, iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

El Presidente o quien haya hecho sus veces, solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la elección de los vocales en Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 24.- DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Los vocales que conformen el Consejo de Administración, tanto principales como suplentes, podrán ser Gerentes o Presidentes del Consejo de Administración de las socias de la Caja Central.

Los vocales suplentes podrán reemplazar a los vocales principales en ausencia temporal, o principalizarse en caso de ausencia definitiva.

Al menos tres de los vocales del Consejo de Administración deberán tener título profesional y académico de tercer nivel según las definiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines.

ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por la normativa correspondiente, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la Caja Central;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la Asamblea General de Representantes reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los Reglamentos de administración y organización interna, no asignados a la Asamblea General de Representantes;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socias;
7. Sancionar a las socias de acuerdo con las causales y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General de Representantes, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y Comisiones o Comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente, fijar su retribución económica y el monto de la caución, así como, decidir su remoción, con causa justa y cumpliéndose con el proceso establecido en la normativa interna;
10. Nombrar al Gerente subrogante;
11. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
12. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno de Adquisiciones;
13. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General de Representantes;

14. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa;
15. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
16. Resolver la apertura, traslado y cierre de oficinas operativas de la Caja Central e informar a la Asamblea General de Representantes;
17. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
18. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia conforme el Reglamento a la Ley;
19. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Caja Central con sus respectivos presupuestos;
20. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General de Representantes, que constarán en un instructivo que se elabore para el efecto;
21. Proponer a la Asamblea General de Representantes el número y valor mínimo de certificados de aportación que deban tener las socias;
22. Nombrar a los miembros de los Comités que sean de su competencia y verificar que se integren conforme con la normatividad vigente;
23. Designar a la firma calificadora de riesgos; y,
- 24.- Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Caja Central.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas de la Caja Central que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General de Representantes.

Estará integrado por tres (3) vocales con sus respectivos suplentes, dos (2) vocales elegidos en Asamblea General de Representantes, en votación secreta, de entre los representantes de las socias previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el Artículo 29 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento Interno y de Elecciones de la Caja Central, debiendo acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros; y, un (1) vocal externo independiente profesional, elegido de la terna que sea presentada a la Asamblea General de Representantes por la Comisión de Buen Gobierno Cooperativo.

Los vocales internos que conformen el Consejo de Vigilancia, tanto principales como suplentes, podrán ser Gerentes o Presidentes del Consejo de Administración de las socias de la Caja Central.

Los Vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo periodo, no podrán ser elegidos vocales de ningún Consejo, hasta después de un período.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO, CALIFICACIÓN Y REGISTRO:

El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros internos, un Presidente y un Secretario, quienes durarán en funciones un período de 2 año (s), periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Los vocales del Consejo de Vigilancia iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la elección de los vocales en Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la Caja Central;
3. Vigilar que la contabilidad de la Caja Central se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución efectuados por la Caja Central;
5. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de los diferentes tipos de auditoría, debidamente aceptadas;
6. Presentar a la Asamblea General de Representantes un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Caja Central;
7. Proponer ante la Asamblea General de Representantes, la terna para la designación de auditor interno y externo;
8. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General de Representantes, contando previamente con los criterios de gerencia; sin perjuicio de las observaciones formuladas por el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante lo cual, esta decisión deberá ser obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General de Representantes;
9. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Representantes, sobre los riesgos que puedan afectar a la Caja Central;
10. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General de Representantes, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
11. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o Gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo al órgano interno correspondiente;
12. Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de las socias, susceptibles de sanción con exclusión, en el marco del debido proceso cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;
13. Presentar a la Asamblea General de Representantes el informe anual de actividades; y,
14. Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS: Para que una socia representante en la asamblea general y, por ello, su Gerente o Presidente sea designado vocal interno de los Consejos, deberán por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos tres años como socia activa en la Caja Central; son socias activas las que justifican movimientos voluntarios en las cuentas del pasivo con la Caja Central, en los últimos seis meses anteriores a la Asamblea General de Representantes correspondiente;
2. El representante de la socia, que haya sido postulado como candidato conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto Social y Reglamento de Elecciones y calificado previamente por la Comisión de Gobierno;
3. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
4. Estar la socia al día en sus obligaciones económicas con la Caja Central;

5. Que el Gerente o Presidente postulados se hallen presentes en la sesión de la Asamblea General de Representantes correspondiente;
6. Que la socia haya cancelado previamente los aportes mínimos del 1% del Patrimonio Técnico calculado al 31 de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior; de no estar al día, no se calificará su candidatura;
7. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
8. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente de la Caja Central;
9. No ser simultáneamente representante legal o Presidente de organismos de integración representativa, integración económica, o de empresas relacionadas con la actividad de la Caja Central;
10. No haber sido destituido como gerente o vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia de entidades del sector financiero popular y solidario;
11. No ser simultáneamente representante legal o vocal de organismos de dirección o control de empresas relacionadas con la actividad de la Caja Central, o de empresas de servicios auxiliares del sistema financiero nacional; y,
12. Los demás que se determinen en los Reglamentos Internos y de Elecciones.

Los vocales cuyo periodo esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados, una vez que sean registrados ante el organismo de control los nuevos vocales. El registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General de Representantes en la que fueran elegidos los vocales.

Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

Los vocales principales y suplentes de los Consejos serán renovados en mayoría y minoría, aplicando las disposiciones que constarán en el Reglamento de Elecciones.

Los vocales de los Consejos tienen derecho a cumplir el período para el cual fueron electos, salvo que sean removidos por decisión de la Asamblea General de Representantes, hayan dejado de ser Gerentes o Presidentes de las socias o presenten su dimisión voluntaria.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES EXTERNOS INDEPENDIENTES PROFESIONALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: La elección de los vocales principales y suplentes externos independientes profesionales de los Consejos de Administración y Vigilancia cumplirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, norma en la que se incluirán los requisitos y prohibiciones correspondientes que, como mínimo, incluirán:

1. Cualificación, prestigio profesional, experiencia y honorabilidad probada; y, contar con un perfil profesional y personal que inspire una presunción de confianza en relación a su independencia;
2. Edad;
3. No tener relaciones de parentesco ni desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento u ostentar una posición de dominio o control en entidades que pudieran causar conflicto de interés evidente; y,
4. No pertenecer simultáneamente a otros Consejos o Directorios.

ARTÍCULO 31.- SESIONES: Los Consejos podrán sesionar de forma presencial o virtual, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes; y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente.

Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos, dos de sus miembros principales, si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.

En caso de no existir una persona que esté ejerciendo las funciones de Presidente, los miembros de los Consejos podrán realizar de forma directa la convocatoria.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad.

En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés.

De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.

ARTÍCULO 32.- RESPONSABILIDADES: Los vocales principales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo aquellas adoptadas por los suplentes en los casos en los que hubieren actuado en lugar del principal; responderán por violación a la normativa legal vigente, al presente Estatuto o a los Reglamentos Internos.

Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y de los Comités dispuestos por el organismo regulador o por este Estatuto, no podrán establecer relaciones comerciales, profesionales o contractuales de ninguna naturaleza con la Caja Central, ni podrán recibir pagos por concepto de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares, durante el ejercicio de sus funciones. Igual prohibición se aplica a su cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 33.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: La Asamblea General de Representantes podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes de los organismos de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
2. Por irregularidades debidamente comprobadas;
3. Por rechazo a sus informes de gestión; en éste caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General de Representantes, conforme lo dispuesto en el Artículo 35 del presente Estatuto;
4. Estar inmersos en las prohibiciones para ser vocal de los Consejos establecidos en la normativa interna;
5. Por la ejecución de actos desleales entendido como la presentación de denuncias ante las socias, a la Asamblea General de Representantes o los medios de comunicación que se demuestren que fueron infundadas, lo que se comprobará a través de las instancias internas pertinentes;
6. Por disposición arbitraria o fraudulenta de los fondos o bienes de la Caja Central, debidamente comprobados;
7. Por existir conflicto de interés con la Caja Central;
8. Poner en riesgo la buena imagen institucional o constituirse en un elemento de riesgo legal u operativo para la Caja Central;
9. Por encontrarse la socia a la cual representa, en mora superior a los 60 días en sus obligaciones contraídas con la institución o en el pago de certificados de aportación en los niveles establecidos en la normativa vigente;
10. Por encontrarse socia a la que representa, litigando judicialmente contra la Caja Central;

11. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el presente Estatuto Social de la Caja Central;
12. Estar prorrogados, por más de sesenta (60) días en funciones, sin justificación;
13. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas sectoriales, generales de representantes o sesiones de los Consejos;
14. Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal;
15. Por contravenir las normas del Buen Gobierno, Código de Ética y Manual de Prevención de Lavado de Activos siempre y cuando se evidencie el cometimiento de dicha infracción, siguiendo las reglas del debido proceso; y,
16. Las demás que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 34.- REMOCIÓN POR INASISTENCIA A SESIONES: Los vocales de los Consejos que injustificadamente no asistan a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) en total durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período.

La decisión de remover a los vocales por inasistencia a sesiones de los Consejos será adoptada por la Asamblea General de Representantes, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

En ausencia total de vocales suplentes que tomen el lugar del principal, se convocará de inmediato a Asamblea General de Representantes, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes por el período restante, de conformidad con las regulaciones establecidas por el órgano regulador y el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y GERENTE: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia o del Gerente, con causa justa y siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Caja Central, el cual deberá respetar las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

ARTÍCULO 36.- DE LOS PAGOS: Al Presidente le corresponden gastos de representación; a los vocales dietas; y, para los miembros de Comités o Comisiones especiales, otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del ocho por ciento (8%) del presupuesto para gastos de administración de la Caja Central y se regularán en el reglamento interno correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y DE LOS COMITÉS CREADOS POR NORMA

ARTÍCULO 37.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes legales de las socias de la Caja Central, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relegidos sus miembros por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Las Comisiones especiales ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

Los Comités estarán integrados y cumplirán las funciones de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 38.- COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES:

La Caja Central mantendrá con el carácter de permanente las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos.
2. Educación.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y las socias, así como los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la Caja, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto.

La Comisión de Educación cumplirá las funciones determinadas en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Caja Central y de la Asamblea General de Representantes, durará 2 año (s) en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo.

Además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la Caja Central, tendrá las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas Generales de Representantes y en las reuniones del Consejo de Administración; y, Convocar las Asambleas Sectoriales;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General de Representantes;
3. Presidir todos los actos oficiales de la Caja Central;
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine;
5. Incluir en su informe anual el cumplimiento de los principios de buen gobierno cooperativo y de balance social, conforme a las disposiciones vigentes;
6. Incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General de Representantes, cuando las hubiere, apelaciones de sanciones, resoluciones de exclusiones, entre otras;
7. Presentar el informe anual a la Asamblea General de Representantes y dar cuenta periódicamente de sus actividades al Consejo de Administración; y,
8. Las demás que determine la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 40.- DE LA VICEPRESIDENCIA: El Vicepresidente, durará en funciones el mismo período que el Presidente, deberá ostentar la calidad de vocal principal y cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. Así también, asumirá las funciones de la Presidencia por ausencia temporal del Presidente.

En caso de renuncia, ausencia permanente, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO VII

DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SECRETARIOS: Solo los secretarios del Consejo de Vigilancia, comisiones y comités creados por norma serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales principales de dichos órganos.

El Secretario del Consejo de Administración se regirá a lo previsto en el segundo inciso del Artículo 23 del presente estatuto.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales,

previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión y Comités según corresponda;

3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones, de la Asamblea General de Representantes y de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comisiones o Comités, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Notificar las resoluciones; y,
7. Certificar la asistencia de los vocales de su respectivo Consejo para el pago proporcional de dietas mensuales.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Representantes, tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración;
2. Llevar el registro actualizado de la nómina de las socias, con los datos personales de sus representantes; y,
3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General de Representantes o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento General, así como regulaciones emitidas por los órganos de regulación y de control, el presente Estatuto o su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VIII

DEL GERENTE

ARTÍCULO 42.- NATURALEZA: El Gerente, es el representante legal de la Caja Central, mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo y estará amparado por las normas de la seguridad social, sin que ello implique la existencia de relación laboral; el Gerente es responsable de la gestión y de su administración integral de conformidad con la normativa legal aplicable.

Será de libre designación por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso. La Asamblea General de Representantes podrá solicitar al Consejo de Administración que se revise la gestión del Gerente en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.

ARTÍCULO 43.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE: Para ser designado Gerente de la Caja Central, el postulante deberá acreditar título profesional de al menos tercer nivel legalmente registrado y experiencia de al menos cinco años en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de la entidad, capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno.

El Gerente deberá rendir caución y remitir al organismo de control la declaración juramentada, celebrada ante notario público de no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los Artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal, previo al registro de su nombramiento, además de cumplir con las regulaciones que se dictaren para el efecto.

ARTÍCULO 44.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Además de las previstas en la normativa legal, reglamentaria y estatutaria correspondiente, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Caja Central de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto Social;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Caja Central;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos, máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;

4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Caja Central e informar mensualmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General de Representantes;
5. Contratar, aceptar renuncias y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Caja Central y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la Caja Central, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Disponer la apertura o cierre de cuentas en instituciones financieras, tener la firma conjunta con el personal operativo de la Caja Central para el manejo de aquellas; en cuentas corrientes tendrá la facultad de suscribir los cheques o delegar esta atribución a los administradores de oficinas operativas conforme lo determine la normativa interna;
9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno, órganos directivos y órgano de control interno;
10. Contraer obligaciones a nombre de la Caja Central, hasta el monto que los Reglamentos, la Asamblea General de Representantes o el Consejo de Administración le autorice conforme a la normativa interna;
11. Suministrar la información institucional requerida por los representantes legales de las socias, órganos internos de la Caja Central o por la Superintendencia;
12. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Caja Central;
13. Informar a las socias sobre el funcionamiento de la Caja Central;
14. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho Consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
15. Ejecutar las políticas sobre los costos de productos y servicios que brinde la Caja Central de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;
16. Integrar y presidir el Comité de Crédito de la Caja Central y los que determine la normativa vigente; y,
- 17.- Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 45.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los Consejos o empleados de la Caja Central.

Tampoco se podrá designar como Gerente a los vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, Auditor Interno y Externo y auditores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sino después de cuatro años de terminados los períodos a los cuales fueron elegidos, finalice las funciones o termine la relación con la Caja Central.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 46.- NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA: La Caja Central deberá cumplir con todas las disposiciones de solvencia y prudencia financiera establecidas en la norma legal pertinente, así como en la normativa que la Junta o la Superintendencia expida para el efecto, especialmente en lo relativo al índice de solvencia patrimonial, calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, y normas sobre gestión y administración de riesgos.

ARTÍCULO 47.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Caja Central está representado por certificados de aportación, individuales y transferibles a favor de las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que cumplan los requisitos legales y reglamentarios para ser socias de la Caja Central.

Las socias, tendrán la obligación de aportar en certificados de aportación al capital social de la Caja Central, el equivalente al 1% de su patrimonio técnico, constituido con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

El valor nominal de cada certificado de aportación será de 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Los aportes de capital de la Caja Central deberán ser exclusivamente en numerario.

ARTÍCULO 48.- DE LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Ninguna socia podrá transferir o ceder todo o parte de sus certificados de aportación, sin la correspondiente autorización del Consejo de Administración de la Caja Central, que lo aprobará, siempre que la cooperativa de ahorro y crédito o asociación mutualista de ahorro y crédito para la vivienda a quien se transfieren los certificados, cumpla previamente con la normativa interna vigente. La transferencia se perfeccionará luego del registro efectuado internamente en la Caja Central.

ARTÍCULO 49.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes; y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales.

No podrá distribuirse entre las socias, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica.

En caso de liquidación de la Caja Central, la Asamblea General de Representantes determinará la distribución del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, decidiendo el destino del mismo, conforme lo señala el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a excepción de los bienes inmuebles obtenidos mediante donación y que se constituyeren en sobrantes luego del proceso de liquidación, que no serán susceptibles de reparto entre sus integrantes, y deberán ser donados a otra entidad local, sin fin de lucro y con objeto social similar.

ARTÍCULO 50.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Caja Central no podrá redimir el capital social, en caso de retiro de socias, por sumas que excedan en su totalidad el cinco por ciento (5%) del capital social pagado, calculado al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior.

Las devoluciones que no superen el porcentaje anterior, podrán efectuarse dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de los estados financieros, por parte de la Asamblea General de Representantes, con corte al ejercicio económico siguiente al de la fecha en que se presentó la solicitud de retiro.

Las sumas pendientes por concepto de devoluciones no efectuadas se acumularán al ejercicio siguiente, para ser pagados en forma prioritaria.

En caso de disolución y liquidación de una socia, la redención del capital será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior.

En ningún caso se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico, relación de solvencia y límites de crédito o si la Caja Central se encontrare sujeta a procedimiento de supervisión intensiva.

ARTÍCULO 51.- DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Caja Central se integra por:

1. Los certificados de aportación pagados por sus socias;
2. El fondo irrepartible de reserva legal; y,
3. Las demás cuentas determinadas por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 52.- DE LAS CAPITALIZACIONES CON NUEVOS APORTES: Las socias podrán completar capitalizaciones con nuevos aportes o mediante débito total o parcial de sus depósitos en la Caja Central, a la cuenta de capital social a su nombre, previamente autorizadas por las mismas.

ARTÍCULO 53.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Caja Central aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y balance social anuales serán aprobados oportunamente por la Asamblea General de Representantes y remitidos a la Superintendencia según las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 54.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La Caja Central mantendrá, obligatoriamente, sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince (15) años en el formato digital autorizado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La información proporcionada por la Caja Central y las copias y reproducciones certificadas expedidas por un funcionario autorizado de la entidad tendrán similar valor probatorio que los documentos originales.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la Caja Central se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la Caja Central.

TÍTULO V

DE LA FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONVERSIÓN:

ARTÍCULO 55.- FUSIÓN: La Caja Central podrá fusionarse con otra, conforme a las disposiciones emitidas por el órgano regulador y de control. Esta podrá realizarse en cualquier momento, por decisión de las dos terceras partes de los socios de la Asamblea General de Representantes convocada especialmente para ese efecto, debiendo ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con sujeción a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

En la Asamblea General de Representantes que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio y la distribución de los certificados de aportación y compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

ARTÍCULO 56.- LIQUIDACIÓN: La Caja Central se liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de las socias, en Asamblea General de Representantes convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y cumpliendo el procedimiento establecido por el órgano regulador y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 57.- CONVERSIÓN: El proceso de conversión de la Caja Central se podrá realizar exclusivamente en entidades del sector financiero popular y solidario sujetándose a las disposiciones del Código Orgánico monetario y Financiero, las regulaciones emitidas por el órgano regulador; y, las que emita la Superintendencia de Economía popular y Solidaria.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los integrantes de la Caja Central serán objeto de evaluación en el desempeño de sus actividades, en la forma y con la periodicidad que determine la normativa interna correspondiente; además, la Caja Central establecerá en su reglamento interno los procedimientos necesarios que permitan llevar un control de las actividades que realiza la entidad y las medidas a adoptarse para asegurar la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones.

SEGUNDA.- La administración de la Caja Central implementará los planes de contingencia a fin de minimizar el impacto operativo y financiero que pueda ocasionar cualquier evento inesperado específico. Además, establecerá un plan de resolución con el fin de proteger los recursos de los usuarios financieros ante escenarios de inviabilidad.

TERCERA.- Las infracciones, y el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la Caja Central, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones que motivaron el inicio del procedimiento; el derecho a la defensa; el derecho a presentar pruebas de descargo; y, apelar ante

el órgano interno correspondiente.

En caso de subsistir el conflicto, luego de agotado el procedimiento interno, se acudirá ante un Centro de mediación legalmente autorizado.

La exclusión del socio será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando la copia certificada del acta de imposibilidad de acuerdo, otorgada luego del proceso correspondiente, los procedimientos descritos no obstan para que las socias ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

CUARTA.- Los directivos, vocales, Gerente y empleados de la Caja Central, brindarán, obligatoriamente, las facilidades e información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismo encargados de la prevención del lavado de activos y financiamiento del delitos y otros organismo de control de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que sea requerida. Así mismo, entregarán la información requerida por otros organismos e instituciones públicas, de conformidad con la Ley.

QUINTA.- El órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno, gerencia y Secretario de la Caja Central serán responsables, civil y penalmente, en los términos previstos en el Artículo 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorguen, en el ejercicio de sus funciones.

SEXTA.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria su Reglamento General, las resoluciones dictadas por el órgano regulador y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SÉPTIMA.- Los vocales principales o suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerente, funcionarios o empleados que decidieren participar en procesos públicos de elección popular deberán, previo a su participación, solicitar licencia sobre los cargos que desempeñan en la Caja Central, sin embargo, en el evento de ser elegidos, deberán renunciar a sus funciones.

OCTAVA.- No se podrán conceder préstamos en condiciones preferenciales a las cooperativas de ahorro y crédito o asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda cuyos representantes conformen los Consejos de Administración y de Vigilancia o sean miembros de los Comités.

NOVENA.- El Secretario de la Caja Central hará constar la fecha de certificación en la cual se aprobó el cuerpo estatutario en adecuación a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por la Asamblea General de Representantes, así como la fecha y número de resolución ROEPS a través de la cual la Superintendencia lo aprobó.

Posteriormente, se añadirán cronológicamente, las certificaciones que evidencien las reformas parciales al estatuto social resueltas por la Asamblea General de Representantes y aprobadas por la Superintendencia señalando su número y fecha de resolución.

ARTÍCULO 2.- La Caja Central podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social. Las operaciones que la Caja Central puede efectuar como giro del negocio son las siguientes:

Operaciones activas:

- a.- Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
- b.- Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
- c.- Otorgar préstamos a sus socias;

d.- Constituir depósitos en el sistema financiero nacional;

Operaciones pasivas:

a.- Recibir depósitos a la vista;

b.- Recibir depósitos a plazo;

c.- Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior.

Para la ejecución de estas operaciones autorizadas, podrá prestar a sus socios los servicios financieros determinados por el órgano regulador, de conformidad al cargo autorizado, utilizando los canales físicos y electrónicos que considere pertinentes cumpliendo con la normativa aplicable para el efecto.

La Caja Central podrá realizar las demás operaciones definidas en los artículos 194 y 470 del Código Orgánico Monetario y Financiero y las establecidas por el órgano regulador, en los términos y condiciones de la autorización otorgada en el acto administrativo emitido por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de esta Resolución al Gerente de la CAJA CENTRAL FINANCOOP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación del presente estatuto no afectará el período de los representantes a la Asamblea General, así como de los vocales y directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia, que actualmente se encuentren en funciones.

SEGUNDA.- La Caja Central se registrará únicamente por la presente resolución en lo que corresponde a la aprobación de su estatuto social, en consecuencia, a partir de la vigencia de la presente resolución, quedan derogados los actos administrativos relacionados a la aprobación de adecuación de estatutos y sus reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Caja Central aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días transcurridos a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta que cualquier disposición constante en dichos reglamentos que sea contraria a la ley carecerá de validez.

SEGUNDA: Las actividades y operaciones no detalladas en el artículo 2 de esta resolución, y que hayan sido previamente autorizadas con el respectivo acto administrativo, podrán seguir prestándose hasta la emisión de una nueva resolución, de ser el caso, conforme al cronograma que este Organismo de Control anuncie para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo de 2023.

JOSE LUIS CRUZ LIVE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
(S)